

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO No. SPPC/CMER/00310/2024.
NO. DE CONTROL: OCMR0924-22.
ASUNTO: DICTAMEN FINAL.

QUERÉTARO, QRO., A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Mtro. Sergio David Palacios Montes
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de la Secretaría de Desarrollo Sustentable
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Presente



En atención a su oficio SEDESU/CJ/173/2024 mediante el cual da respuesta al Dictamen Preliminar de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante formulado al **Acuerdo General que regula los trámites que en el mismo se especifican en materia de Residuos de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, y con fundamento en las disposiciones establecidas en los artículos 22, 23 fracción VII, 61 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL DE AIR EX ANTE

El 12 de septiembre de 2024, se notificó el Dictamen Preliminar de AIR Ex Ante a la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** -en lo sucesivo SEDESU- Este dictamen incorpora, en su sección VII "OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO", tres observaciones que la SEDESU debe analizar y, si es pertinente, abordar. Esta sección fue considerada dentro del apartado VIII "PUNTOS RESOLUTIVOS", de manera específica en el numeral **TERCERO**.

Dado que la notificación del Dictamen Preliminar del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante tuvo lugar el 12 de septiembre de 2024, la SEDESU disponía de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para manifestar su conformidad con las observaciones y recomendaciones presentes en el referido y realizar ajustes en la propuesta regulatoria o, en caso contrario, exponer las razones y justificaciones por las que no serían tomadas en cuenta. Considerando que el 13 de septiembre del presente año se recibió el oficio SEDESU/CJ/173/2024, en el cual se evidencia la atención hacia las observaciones y recomendaciones planteadas, se manifiesta que la respuesta fue recibida dentro del plazo legal establecido que comenzó el 13 de septiembre de 2024 y concluía el 20 de noviembre de 2024.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, esta autoridad de Mejora Regulatoria dispone de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta al Dictamen Preliminar, para emitir el pronunciamiento correspondiente, por lo que, considerando que la respuesta fue recibida el 13 de septiembre del presente, el plazo para la emisión del presente dictamen se contabiliza del 17 al 23 de septiembre de 2024, encontrándose en tiempo para su emisión.

En virtud de que en el Dictamen Preliminar de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante se estableció la importancia de emitir el Acuerdo y en su apartado VIII "PUNTOS RESOLUTIVOS", numeral TERCERO, en el cual se señaló la necesidad de abordar las observaciones y recomendaciones, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en adelante CMER, procedió a realizar el estudio de la respuesta de la autoridad, de conformidad con las siguientes consideraciones:

En el **Acuerdo General que regula los trámites que en el mismo se especifican en materia de Residuos de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, la CMER formuló tres observaciones con el fin de que se ajustara o aclarara el contenido de la propuesta regulatoria, las cuales se manifestaron de la siguiente forma:

Observación 1. Se observa a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para que precise los requisitos de los trámites que crea la propuesta regulatoria, evitando enunciados que generen incertidumbre al particular, tales como:

- Los demás requisitos expresamente aplicables contenidos en el presente Acuerdo, el Código, otras disposiciones de carácter administrativas emitidas por la Secretaría, así como demás disposiciones legales en la materia.
- Subir al Sistema Estatal en formato pdf, el documento con que se acredite el pago de derechos correspondientes en términos de lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro **y demás normatividad aplicable;**
- Autorización en materia de impacto ambiental emitida por autoridad competente en términos de lo previsto **en las disposiciones legales aplicables;**
- Adición o remoción de alguna especialidad, **cumpliendo con los requisitos previstos para cada una de ellas en términos del presente Acuerdo y demás normatividad aplicable;**
- Las demás que en materia de supervisión de residuos establezca el Código y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Lo anterior, se encuentra referido en los artículos 8 apartado A. Requisitos Generales, fracción I, literal f) y fracción II, literal f) y g), Apartado B. Requisitos Específicos, fracción I, literal c), fracción II, literal d), y fracción IV, 10 fracción II y III, 11 Apartado B. Requisitos Específicos, fracción IV, 12, apartado A. Requisitos Generales, fracción I, literal e) e i), fracción II, literal f) y j), 13, apartado A. Requisitos Generales, fracción I, literal k) y fracción II, literal l), 14, fracción XIX, 15 párrafo segundo, 18 párrafo segundo y 19.

La respuesta de la SEDESU fue la siguiente:

En esa tesitura, se puntualiza que por cuanto ve a la Observación 1, consistente en precisar los requisitos de los trámites, evitando enunciados que generen incertidumbre tales como "demás normatividad aplicable" o "disposiciones legales aplicables", se hace de su conocimiento que se hizo la modificación solicitada en los artículos 8 apartado A. Requisitos Generales, fracción I, literal f) y fracción II, literal f) y g), Apartado B. Requisitos Específicos, fracción I, literal c), fracción II, literal d), y fracción IV, 10 fracción II y III, 11 Apartado B. Requisitos Específicos, fracción IV, 12, apartado A. Requisitos Generales, fracción I, literal e) e i), fracción II, literal f) y j), 13, apartado A. Requisitos Generales, fracción I, literal k) y

2dce70d77573174d44d2c4a0a27d8c66f917979da7ec05c31d89d5add41bc482

fracción II, literal I), 14, fracción XIX, 15 párrafo segundo, 18 párrafo segundo, 19 y 20 de la propuesta regulatoria.

Observación 2. Para los artículos 12 y 13 de la propuesta regulatoria que únicamente tienen "REQUISITOS GENERALES", se sugiere eliminar el inciso A, ya que no contemplan "REQUISITOS ESPECÍFICOS" y el artículo por sí solo, ya señala la precisión siguiente:

Artículo 12. Para efectos... deberán cumplir los **siguientes requisitos:**

Lo resaltado es propio.

Observación 3. En todo el contenido de la propuesta regulatoria, se deberá emplear redacción con lenguaje inclusivo al género cambiando: "el interesado", "el solicitante", "los interesados", "el particular", por: "persona interesada", "persona solicitante", "ciudadanía", "la o el interesado", "el o la solicitante" etcétera.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a uno de los principios de la política de mejora regulatoria establecido en el artículo 7 fracción IV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, definido como "Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio estatal y municipal con el nacional".

La respuesta de la SEDESU para la observación 2 y 3 se cita a continuación:

Así mismo, respecto de la Observación 2, consistente en eliminar el inciso A de los artículos 12 y 13 denominados "REQUISITOS GENERALES", así como la Observación 3, consistentes en emplear la redacción a un lenguaje inclusivo, cambiando términos como "el interesado" o "persona interesada" se informa a esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que fueron atendidas en su totalidad las observaciones correspondientes, tal como consta en la propuesta regulatoria actualizada.

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que al haber incorporado una definición para "persona interesada" en el artículo 4 de la propuesta regulatoria, se modificó el orden de las fracciones atendiendo al alfabeto.

Por otra parte, no se realizaron modificaciones en los términos "particular" y "solicitante" en el Considerando marcado con el número VI, al tratarse de una transcripción literal del artículo 40 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Atendiendo a lo establecido en el oficio SEDESU/CJ/173/2024, se revisó el **Acuerdo General que regula los trámites que en el mismo se especifican en materia de Residuos de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** que fue remitido por correo electrónico el mismo día de recepción del oficio citado, observando lo siguiente:

Para la observación 1, la SEDESU sustituyó lo solicitado por esta Comisión con la siguiente redacción:

- a) Los demás requisitos expresamente aplicables contenidos en el presente Acuerdo, el Código, el Reglamento en la materia o en su caso, los ordenamientos jurídicos que los sustituyan; y

- b) Subir al Sistema Estatal en formato pdf, el documento con que se acredite el pago de derechos correspondientes en términos de lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro o en su caso, la legislación que la sustituya.

Lo anterior permite generar certeza jurídica, ya que no existirá una actuación discrecional de la autoridad, toda vez que los requisitos adicionales que en un supuesto preciso se requieran por parte del prestador de servicios, estarán delimitados al marco normativo que citan. Con dicho cambio se advierte que la propuesta regulatoria cumple con los objetivos de la política de mejora regulatoria, consistentes en "Generar un entorno institucional que garantice **seguridad jurídica, claridad** y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios" y "**Evitar las discrecionalidades en la prestación de Trámites y Servicios**", mismos que se encuentran regulados en el artículo 8 fracciones V y XV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Respecto a la segunda y tercera observación, se advierten atendidas, toda vez que la SEDESU realizó lo siguiente:

- a) Elimino el inciso A de los artículos 12 y 13, denominado "REQUISITOS GENERALES".
- b) Empleo redacción con lenguaje inclusivo al género en el **Acuerdo General que regula los trámites que en el mismo se especifican en materia de Residuos de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, con la salvedad señalada en su oficio de respuesta.

Lo anterior para dar cumplimiento al principio de la política de mejora regulatoria establecido en el artículo 7 fracción IV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, definido como "**Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio estatal y municipal con el nacional**".

Con lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, es competente para la emisión del presente dictamen final, de conformidad con los artículos 22, 23 fracción VII, 61 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro presentó en tiempo y forma la respuesta a las observaciones formuladas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, dentro del plazo señalado en el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se acredita que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro atendió en su totalidad las observaciones formuladas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro a la propuesta regulatoria, por lo que se confirma que la propuesta regulatoria se elaboró atendiendo a los principios y objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro deberá inscribir los trámites que se regulan en la propuesta regulatoria en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, dentro de los diez días siguientes a que se publique el ***Acuerdo General que regula los trámites que en el mismo se especifican en materia de Residuos de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro*** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el artículo 41 segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

QUINTO. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro deberá someter el ***Acuerdo General que regula los trámites que en el mismo se especifican en materia de Residuos de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro*** a un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, una vez cumplidos cinco años de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

SEXTO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el presente Dictamen final, por lo que se informa a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que puede continuar con el procedimiento de autorización y publicación del ***Acuerdo General que regula los trámites que en el mismo se especifican en materia de Residuos de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro***.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p.

Expediente

AKLH/AGV



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2024-09-18 18:45:01 UTC (18/09/2024 12:45:01 Hora Local)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

4b78350751031faf90b704f3adea2e5ebaab6c76f7bbd4454dec4c2b317ee8fb

Firma Electrónica:

DADWeOuhPo8JqZK4NBwpWSrvCUIRhbv9ig5BaQGWSMd7VLvGSVARCWuYuRRJMYgU
jmCLyQPKM8wLHm/auO97s1mc6kgSUjcUHjQ2lvzQQ8yoL+raggv0sGVuyjtbZ4h
71uRt++ktmrrnNgjSACEjOv6E0q2Aqz5s30/Gl6SD9BFRjF0K06rJgfeRWGzdWjVP
oF/t67PXNM0pryLB3rcW2I+406ljZCizEM1vmkPhsrEQjsIFllx172dlrqQAV0+7
l0A8RS8/8d2aqwYbDfO8nw5jVYJbS5yEQ2YznTwqsxtjZxZRWMh2ZlB8cKYF+vo
BFKvmLHjYYE2ej/OZfjh0Q==



Zdce70d77573174d44d2c4a0a27d8c66f917979da7ec05c31d8ecd5add41bc482

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones 1, 11, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción IV, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.